

COMISION DE ASUNTOS DEL TRABAJO

DIPUTADOS INTEGRANTES:
GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ
SERGIO CUELLAR YESCAS
JESUS FERNANDO MORALES FLORES
REYNALDO MILLAN COTA

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos del Trabajo de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Gobernador del Estado, refrendado por el Secretario de Gobierno, con el que presenta **Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora**, con el objeto de homogenizar los días de descanso obligatorios que por ley disfrutaban los trabajadores al servicio del Estado y los municipios con las reformas a la Ley Federal del Trabajo aprobadas por el Congreso de la Unión en el mes de enero pasado, así como para establecer un plan de previsión social como una prestación más para los trabajadores del Gobierno del Estado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracción I y IV, 97 y 98, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

Mediante escrito presentado el día 28 de marzo del año en curso, el Gobernador del Estado, asociado del Secretario de Gobierno, presentó ante este Poder Popular la Iniciativa de Ley mencionada con antelación, la cual tuvo a bien fundamentar bajo los siguientes argumentos:

“De acuerdo a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, es compromiso del Gobierno del Estado promover la actualización del marco legislativo local a las nuevas condiciones sociales, y su adecuación a las nuevas disposiciones jurídicas constitucionales o generales obligatorias que se expidan por el Congreso de la Unión, a fin de contar con un marco jurídico moderno y un Estado de Derecho vigente, así como impulsar la modernización de la administración pública para ofrecer un servicio de calidad y de resultados y crear condiciones para promover el desarrollo de las diversas actividades productivas.

Por otra parte, en enero de 2006 el Congreso de la Unión aprobó reformas a la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria de las disposiciones relativas de la Constitución Federal, mediante las cuales se estableció como descanso obligatorio para los trabajadores que se rigen por este ordenamiento legal, en lo que refiere a los días conmemorativos de 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre, el

primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo y el tercer lunes de noviembre, respectivamente, con el propósito de promover la convivencia familiar y el turismo nacional e internacional, así como para contribuir al desarrollo de la productividad en las empresas, sin interrupciones de los días festivos que caen entre semana.

En tal sentido, se considera que la homogeneización de los días de descanso obligatorios que por ley disfrutan los trabajadores al servicio del Estado y los Ayuntamientos, a los establecidos por el ordenamiento federal antes citado, resulta conveniente y beneficioso en el ámbito local por cuanto que también permitirá promover el turismo en la entidad, la convivencia familiar de los trabajadores mencionados y una mayor eficiencia en la gestión pública, por lo cual es necesario modificar las disposiciones relativas de la Ley del Servicio Civil del Estado, para establecer como fines de semana largos aquellos que tengan lugar previos a los días conmemorativos señalados.

En virtud de lo anterior, se propone a ese H. Congreso del Estado la presente Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley del Servicio Civil, con el objeto de incorporar como descansos obligatorios el primer lunes de febrero, el tercer lunes de marzo y el tercer lunes de noviembre, para conmemorar, respectivamente, los días 5, 21 y 20 de los meses antes referidos.

Asimismo, el instrumento rector del desarrollo del Estado, en su eje relativo a promover un gobierno eficiente y honesto, prevé como líneas de acción desarrollar instrumentos novedosos para vincular el incremento en la eficiencia de la gestión pública, con beneficios y mejoras concretas a las condiciones laborales de los servidores públicos; así como propiciar un ambiente laboral sano y competitivo, fundado en el respeto irrestricto a los derechos de los trabajadores al servicio del Estado.

La función pública requiere de un personal administrativo eficiente e idóneo para la atención de los servicios públicos, que aporten todos sus conocimientos, capacidades aptitudes, habilidades para el desempeño de las funciones encomendadas, ante lo

cual debe ser obligación por parte del Estado proteger a sus servidores públicos, no solamente en lo que se refiere a la prevención sino también en cuanto a la indemnización que deben recibir por las enfermedades y riesgos que puedan sufrir dentro y fuera de los centros de labores, o a los que esté expuesto.

Actualmente la Ley del Servicio Civil y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora prevén lo referente a los riesgos y las enfermedades profesionales, el cual contempla las figuras de incapacidad o indemnización cuando los trabajadores del servicio civil sufran alguna enfermedad o riesgo que impida el desempeño de sus labores. Sin embargo, tales ordenamientos no abarcan todos los casos de riesgos y contingencias a los que están expuestos los trabajadores al servicio del Estado, razón por la cual se considera importante y necesaria ampliar la protección social a través del establecimiento de un plan de previsión social, lo cual se traducirá no sólo en un beneficio adicional para los trabajadores sino también para el Estado, que al generar una situación de mayor protección para sus servidores se eficientará el ejercicio de sus funciones y servicios públicos que presta a la sociedad.

En razón de lo expuesto, también se plantea regular en la Ley del Servicio Civil lo relativo al Plan de Indemnizaciones, Enfermedades y Riesgos Laborales con la finalidad de salvaguardar a los empleados del Gobierno del Estado de los riesgos, accidentes o enfermedades a los que estén expuestos y que puedan afectar su desenvolvimiento laboral. Las indemnizaciones por conceptos de riesgos laborales y enfermedades que se establezcan en el citado Plan procederán sobre aquellas contingencias que no se encuentren previstas en la Ley Federal del Trabajo ni en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

Asimismo, establece que los trabajadores de base y de confianza tendrán derecho al pago de indemnizaciones por enfermedades profesionales y no profesionales y riesgos laborales, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el propio Plan.

En la presente Iniciativa se establecen los requisitos para ser participante del mencionado Plan, entre los cuales se encuentran ser trabajador activo del Gobierno del Estado, en cualquiera de sus categorías. Además, contempla que las indemnizaciones serán cubiertas de manera directa por el Gobierno del Estado y por los montos que éste determine.

También se prevé que la dirección y administración del referido Plan, así como la vigilancia y cumplimiento del mismo, estará a cargo de un Comité Técnico, que tendrá por objeto planear y establecer procedimientos y lineamientos para el mejor desempeño de lo estipulado en el propio Plan, y el cual se integrará de cinco personas cuyos nombramientos deberán realizarse por el Ejecutivo del Estado, quienes podrán ser o no participantes del Plan.”

Derivado de lo antes expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En el ámbito de facultades y atribuciones legales y de orden constitucional del Poder Ejecutivo Estatal, el Gobernador del Estado es competente para iniciar ante la Legislatura Local las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública y progreso de la Entidad, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 53, fracción I y 79, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, estableciéndose que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, según lo dispuesto por los artículos 52, 63 y 64, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, 79, fracción II y 136, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Con fecha 22 de mayo del año en curso, tuvo a bien reunirse la presente comisión, en dicha reunión se analizó, entre otros asuntos pendientes de dictaminar, la iniciativa mencionada con antelación, la cual podemos señalar que contiene principalmente dos

vertientes: la primera para integrar dentro de la ley en estudio, disposiciones análogas a las realizadas en enero del año próximo pasado en la reforma llevada a cabo por el Congreso de la Unión a la Ley Federal del Trabajo, mediante la cual se establecieron modificaciones a los días de descanso obligatorios para los trabajadores que se rigen por ese ordenamiento legal, es decir, se pretende establecer en la Ley de Servicio Civil del Estado los fines de semana largos, proponiendo al efecto como días conmemorativos: el del 5 de febrero que será el primer lunes del mes de febrero; el del 21 de marzo y del 20 de noviembre, como el tercer lunes de cada uno de los meses, respectivamente. Lo anterior, con el fin de que los trabajadores al servicio del Estado y los ayuntamientos gocen de dichos beneficios y con lo cual estamos totalmente de acuerdo, principalmente por la probable derrama económica que dichas prerrogativas significarían para el turismo de la Entidad.

La segunda vertiente de la iniciativa contiene la solicitud de integrar, dentro de la norma que regula las relaciones entre los trabajadores del Estado y el gobierno, un Plan de Indemnización, Enfermedades y Riesgos Laborales, el cual tiene como objetivo proteger a los mencionados empleados de los riesgos, accidentes o enfermedades a los que pudieran estar expuestos y que no se encuentran dentro de aquellos supuestos que regulan la Ley Federal del Trabajo o la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y fortalecer la certeza en el ámbito fiscal jurídica de la

totalidad de los ingresos que perciben o podrán percibir los trabajadores al servicio del Estado.

Dentro de las disposiciones que establece dicho Plan, destacan su objeto, los requisitos para ingresar al mismo, el establecimiento de que se creará un consejo que tendrá por objeto planear y establecer procedimientos y lineamientos para la dirección y administración del Plan y será el encargado de hacer la evaluación correspondiente para el otorgamiento de la protección del citado Plan.

La decisión de implementar estas acciones tiene su origen en el hecho de que a la luz de las diversas reformas fiscales en las que se han ido eliminando las exenciones del impuesto sobre la renta, que beneficiaban ciertos ingresos que percibían los servidores públicos de los tres niveles de gobierno y de los organismos públicos, es innegable que el Estado se encuentra obligado a efectuar las retenciones de los impuestos correspondientes, impuestos que se calculan sobre el total de las percepciones que perciben los trabajadores al servicio del Estado.

Retener el impuesto sobre la renta sin establecer mecanismos de compensación, daría como resultado que la percepción neta final de los trabajadores sería menor al importe neto que han venido percibiendo, esta operación acarrearía, además del descontento de los trabajadores y una reducción en la economía familiar, una

violación a las disposiciones laborales que rigen y regulan las relaciones entre patrón y trabajador, pues no es permitido que los patrones rebajen el salario de sus trabajadores, como lo sería el caso que nos ocupa.

Una solución es que el Gobierno del Estado, como patrón, realice aumentos de salario, de manera tal que una vez realizado el cálculo del impuesto sobre la renta y efectuada la retención del mismo, el remanente neto fuese igual a la percepción que han venido obteniendo los trabajadores hasta antes de las reformas fiscales comentadas. Esta solución, por supuesto, debería darse en el marco de un aumento en el presupuesto de egresos, específicamente en el rubro de salarios, con el menoscabo de otras partidas presupuestales. El Estado dispone de recursos muy limitados para atenuar los efectos negativos derivados de esta situación.

La falta de mayor captación de recursos fiscales internos que permita al Estado obtener un aumento tanto en las participaciones federales como en los ingresos propios, de forma tal que los aumentos de salarios se vieran compensadas con la entrada adicional y permanente de recursos y no con el sacrificio de otras partidas presupuestales que también son necesarias para el desarrollo del Estado, ha originado que se busquen mecanismos alternos para, sin el menoscabo presupuestal y la ausencia de aumento permanente de las participaciones federales e ingresos propios, se pueda cumplir con el

objetivo de no originar una reducción a las percepciones que obtiene los trabajadores al servicios del Estado.

En atención a lo antes señalado, resulta necesario e imperativo que, dentro del marco jurídico fiscal, se adopten estrategias, se dicten políticas y se establezcan mecanismos que permitan, por una parte al Estado cumplir con su obligación de patrón sin el menoscabo de sus ingresos y partidas presupuestales destinadas al crecimiento económico y, por otra parte, que los trabajadores al servicio del Estado no vean reducidas sus percepciones ni menoscabadas sus prerrogativas salariales y familiares.

Es indispensable crear las condiciones institucionales para lograr los objetivos antes mencionados y fortalecer así la capacidad del Estado para atender sus responsabilidades laborales y sociales.

En virtud de lo anterior, el Gobierno del Estado de Sonora ha establecido un plan de previsión social, con apego a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables al caso, mediante el cual se pretende cumplir con los objetivos ya señalados en su calidad de ente generador de satisfactores sociales y laborales.

El plan de previsión social antes aludido, otorga los siguientes beneficios:

1.- Un ingreso por previsión social, el cual consiste en otorgar prestaciones por diversos conceptos, como lo puede ser la ayuda para transportación; la ayuda para despensa, la ayuda para pago de casa habitación, la ayuda para pago de energía eléctrica, pago de indemnizaciones por riesgos de trabajo y enfermedades, entre otras, y cuya finalidad es la redistribución del ingreso gravado para efectos fiscales, en ingresos gravados y exentos de impuestos.

2.- Otorga seguridad jurídica a quien percibe el ingreso, pues toda vez que el plan de previsión social, al estar conformado de acuerdo a las disposiciones fiscales, le garantiza al trabajador que por los ingresos que percibe se ha causado el impuesto sobre la renta correspondiente.

3.- El Gobierno del Estado, en su calidad de patrón, cumple con las obligaciones fiscales de retener y enterar el impuesto sobre la renta que corresponde a la nómina que paga, regularizando de esta manera su situación fiscal.

4.- El Gobierno del Estado ha mantenido el mismo monto de la partida presupuestal de nómina. Al efecto, es importante señalar que el ahorro mensual en el sistema de pago del Gobierno del Estado, derivado de la aplicación del Plan de Remuneración Total, sería de \$2,887,419.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS

DIECINUEVE PESOS 00/100 M. N.), lo que anualmente representa \$34,649,028.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100), según datos aportados por la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado.

Con fundamento en lo antes expuesto, es el sentir de los que integramos esta comisión de dictamen legislativo que esta parte de la iniciativa constituye otra prerrogativa de seguridad social para los empleados del Gobierno del Estado y que la misma no se convierte en obligatoria su adhesión a dicho Plan, por lo que si alguna persona no desea integrarse al mismo puede optar por tal situación.

Por todo lo anterior, esta comisión considera pertinente la aprobación de dicha iniciativa en estudio, toda vez que la misma establece disposiciones en beneficio de los trabajadores del servicio civil, brindando el amparo y otorgando mejores prestaciones para los mismos y sus familias.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 27 y se adicionan los artículos 100 Bis, 100 Bis A, 100 Bis B, 100 Bis C, 100 Bis D, 100 Bis E y 100 Bis F, todos de la Ley del Servicio Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Serán días de descanso obligatorio los siguientes:

I.- El primero de enero;

II.- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;

III.- El 24 de febrero;

IV.- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

V.- Los días 1 y 5 de mayo;

VI.- El 17 de julio;

VII.- Los días 15 y 16 de septiembre;

VIII.- El 12 de octubre;

IX.- El 2 de noviembre y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

X.- El 25 de diciembre; y

XI.- El que determinen las leyes federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

En los días señalados también disfrutará el trabajador de salario íntegro.

En cuanto a los trabajadores de la educación, los días de descanso obligatorio serán aquellos que contemple el Calendario Escolar para el Estado de Sonora.

El Calendario Escolar para el Estado de Sonora lo elaborará anualmente la dependencia responsable del ramo y deberá publicarse, cuando menos con treinta días de anticipación al inicio del año escolar, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los medios de comunicación que aseguren su conocimiento oportuno por la comunidad sonorenses.

ARTÍCULO 100 BIS.- El Plan de Indemnizaciones, Enfermedades y Riesgos Laborales, en lo subsiguiente el Plan, tendrá por objeto establecer un instrumento con la finalidad de salvaguardar a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de los riesgos, accidentes o enfermedades que en su integridad física puedan afectar su desenvolvimiento laboral.

ARTÍCULO 100 BIS A.- Las indemnizaciones por conceptos de riesgos laborales y enfermedades profesionales establecidas en el Plan, procederán sobre aquellas contingencias que no se encuentren previstas en la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 100 BIS B.- Los participantes del Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Ser trabajador activo del Gobierno del Estado, en cualquiera de sus categorías;

II.- Firmar carta de adhesión al Plan; y

III.- Los demás que se establezcan en las disposiciones reglamentarias respectivas y en el propio Plan.

ARTÍCULO 100 BIS C.- Los trabajadores de base y de confianza participantes del Plan tendrán derecho al pago de indemnizaciones por

enfermedades profesionales y no profesionales y riesgos laborales, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el propio Plan.

ARTÍCULO 100 BIS D.- Las indemnizaciones serán cubiertas de manera directa por el Gobierno del Estado y por los montos que éste determine.

ARTÍCULO 100 BIS E.- La dirección y administración del Plan, así como la vigilancia y cumplimiento del mismo, estará a cargo de un Comité Técnico, el cual tendrá por objeto planear y establecer procedimientos y lineamientos para el mejor desempeño de lo estipulado en el propio Plan.

El Comité Técnico se integrará de tres personas cuyos nombramientos deberán realizarse por el Ejecutivo del Estado. El número de integrantes del Comité Técnico podrá aumentar o disminuir de acuerdo a los requerimientos del Plan, siempre que en la especie dicho Comité quede integrado por un número impar de miembros.

ARTÍCULO 100 BIS F.- Los derechos de los participantes y beneficiarios para hacer efectivos los pagos conforme al Plan, prescribirán en el término de un año, contado a partir del día siguiente al de la fecha en que se tenga derecho a los mismos.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Plan que propone el presente decreto deberá expedirse dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 07 de junio de 2007.

**C. DIP. GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ
PRESIDENTE**

**C. DIP. SERGIO CUELLAR YESCAS
SECRETARIO**

**C. DIP. JESUS FERNANDO MORALES FLORES
SECRETARIO**

**C. DIP. REYNALDO MILLAN COTA
SECRETARIO**